



**RESOLUCIÓN N° 2097**  
Itagüí, 04 de Mayo de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL LIMITE DE VELOCIDAD PARA EL CONTROL VEHICULAR EN VIAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”**

El Secretario de Movilidad del Municipio de Itagüí en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales conferidas en materia Administrativa y especialmente las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, invocando las competencias funcionales en la Ley 769 de 2002 CNTT del Ministerio de Tránsito y Transporte especialmente las otorgadas por los artículos 1, 3 y 7 de la ley 769 de 2002, y Ley 1383 – 2010 – Decreto 15 de Enero 02 de 2012, y demás normas concordantes que regulan la materia establece lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1. Que en uno de sus apartes el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, indica que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política. Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. De igual manera consagra dicha norma, los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, contando entre ellos los principios de seguridad, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que el Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

4. Artículo 107 Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrán sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora. Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.



5. Que dentro de las medidas a tomar, se hace necesario regular y establecer el límite de velocidad máxima de 80 kilómetros por hora en la carrera 42 entre calles 89 y 25 jurisdicción del Municipio de Itagüí.

Establecer el límite de velocidad máxima de 40 kilómetros por hora en la carrera 52D2 entre calles 87 y 84 jurisdicción del Municipio de Itagüí.

6. Que mediante la regulación de los límites de velocidad es necesario la instalación de cámaras que identifiquen y detecten los vehículos que infrinjan la norma.
7. Sancionar a las personas infractoras de dicha disposición con una multa de quince salarios mínimos vigentes.

Corolario de lo anterior, y partiendo de los preceptos Constitucionales y legales este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como límite de velocidad máxima de 40 Kilómetros por hora en la Carrera 52D entre Calles 87 y 84 Sector Parque de las Chimeneas y de 80 kilómetros por hora en la carrera 42 entre calles 89 y 25 jurisdicción del Municipio de Itagüí.

**Parágrafo:** En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que para efectos de regulación y medición de los respectivos límites de velocidad en este sector, se hace necesario la instalación e implementación de ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor y serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

**ARTICULO TERCERO:** Sancionar a los conductores que sobrepasen el límite permitido de velocidad, en la Carrera 52D entre calles 87 y 84, esto es 40 Kilómetros por hora, en jurisdicción del Municipio de Itagüí sector las chimeneas, con la imposición de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV, en virtud de lo preceptuado en la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Artículo C.29.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades Municipales, Agentes de Tránsito y Policías con función de Tránsito, velaran por el estricto cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del Municipio y en medios masivos de comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN ITAGÜÍ A LOS CUATRO (4) DIAS DE MES DE MAYO DE 2015

**FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GOMEZ**  
Secretario de Movilidad